

de los usuarios y resolución de controversias, gestión de tasas y del Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal, así como el seguimiento e información sobre las políticas comunitarias y la participación en organizaciones postales, y de cualquier otra que en materia postal tenga encomendada la Subsecretaría.»

«Artículo 9.

f) La Inspección General del Departamento, a la que corresponde la inspección de los servicios y la evaluación de su gestión, analizando y revisando la organización y los procedimientos administrativos utilizados en el Departamento, al objeto de contrastar su eficacia y adecuación a la calidad y exigencia de los servicios públicos, formulando, en su caso, las propuestas de modificaciones normativas que se estimen oportunas, así como el análisis y control de la contratación de la obra pública de competencia del Departamento, en sus aspectos técnico, funcional y administrativo, con el fin de lograr el máximo rendimiento y eficacia de la inversión, sin perjuicio de las competencias de los órganos sectoriales en la materia.»

2. Se suprime el párrafo g) del artículo 9 del mismo Real Decreto.

Disposición adicional primera. *Supresión de órganos.*

Quedan suprimidos los siguientes órganos con nivel de Subdirección General:

- a) La Secretaría Técnica de Transportes y de Ordenación Postal, dependiente del Subsecretario.
- b) La Subdirección General de Control Organizativo y Auditoría de Procedimientos, dependiente de la Dirección General de Organización, Procedimiento y Control.

Disposición adicional segunda. *Adscripción de unidades y puestos de trabajo.*

1. Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en la Subdirección General de Control Organizativo y Auditoría de Procedimientos que se suprime quedarán adscritos a la Inspección General del Departamento.
2. El Subsecretario de Fomento acordará la adscripción a la Secretaría Técnica de Transportes y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales, según corresponda, de las unidades y puestos de trabajo procedentes de la Secretaría Técnica de Transportes y de Ordenación Postal que se suprime.

Disposición transitoria única. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.*

Las unidades y puestos de trabajo de las Subdirecciones Generales que se suprimen por este Real Decreto, continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se apruebe la relación de puestos de trabajo adaptada a la nueva estructura orgánica, conforme a las adscripciones previstas en la disposición adicional segunda de este Real Decreto. Dicha adaptación, en ningún caso, podrá generar incremento de gasto público.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza al Ministro de Fomento para que, previo cumplimiento de los trámites que sean preceptivos, dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de abril de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

8246 *RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1999, por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de abril de 2000 modifica la Orden anterior de 30 de septiembre de 1999 en su anejo II. En cumplimiento de la misma y de lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de mayo de 2001, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización de carácter firme:

1.1 Tarifa general (G):

En pesetas:

Término fijo		Término energía F ₃
Abono F ₁ Pesetas/mes	Factor de utilización F ₂ Pesetas/(Nm ³ /día) mes (*)	Tarifa general Pesetas/termia
21.700	70,1	2,9027

(*) Para un poder calorífico (P.C.S.) de 10 Te/Nm³

En euros:

Término fijo		Término energía F ₃
Abono F ₁ cents/mes	Factor de utilización F ₂ cents/(Nm ³ /día) mes (*)	Tarifa general cents/termia
13.042,0	42,13	1,74456

(*) Para un poder calorífico (P.C.S.) de 10 Te/Nm³

1.2 Tarifas plantas satélites (PS):

Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L.

Tarifa PS. Precio del GNL:

En pesetas: 3,5565 pesetas/termia.
En euros: 2,13747 cents/termia.

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa I. Precio del gas:

En pesetas: 3,1321 pesetas/termia.
En euros: 1,88243 cents/termia.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o, en su caso, de otras resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas resoluciones aplicables.

Tercero.—Las empresas distribuidoras de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden como suministros pendientes de ejecución, aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 25 de abril de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.